



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO DE EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0864/2021

TIPO DE SOLICITUD: Acceso a información pública

FECHA EN QUE RESOLVIMOS: dieciocho de agosto de dos mil veintiuno.

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Secretaría de Desarrollo Económico.



¿QUÉ SE PIDIÓ?

“Todos los movimientos realizados por la ASOCIACIÓN CIVIL de la organización civil de comerciantes bazar Cabeza de Juárez A.C., nos referimos a lo establecido en el artículo 9 de los LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN DE MERCADOS MÓVILES EN LA MODALIDAD DE TIANGUIS, BAZARES Y COMPLEMENTARIOS EN LA CIUDAD DE MÉXICO.” (sic)

¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?

El sujeto obligado a través de la Dirección General de Gobierno y Protección Ciudadana realizó una búsqueda y comunicó su respuesta.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA?

La parte recurrente, se inconformó por la inexistencia de la información.

¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

Modificar

Se **Modificar** la respuesta del sujeto obligado, considerando los siguientes argumentos:



1. Respecto a los movimientos al padrón oficial realizados por la Asociación Civil de la organización civil de comerciantes bazar Cabeza de Juárez A.C, existe a una competencia concurrente, por lo que debe remitir la solicitud a la Alcaldía Iztapalapa.



QUÉ SE ENTREGARÁ?

- El sujeto obligado debe entregar a la parte recurrente la remisión de la solicitud a la Alcaldía Iztapalapa, así como el nuevo folio de la solicitud para que el recurrente pueda dar seguimiento.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de
Desarrollo Económico

FOLIO: 0103000028121

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0864/2021

Ciudad de México, a **dieciocho de agosto de dos mil veintiuno.**

Resolución que **MODIFICA** la respuesta otorgada a la solicitud de acceso que derivó en el recurso de revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Desarrollo Económico, por las siguientes consideraciones:

ANTECEDENTES:

I. Presentación de la solicitud. El dieciséis de mayo de dos mil veintiuno, el particular presentó una solicitud mediante el Sistema Infomex, ante la Secretaría de Desarrollo Económico, a la que correspondió el número de folio 0103000028121, requiriendo lo siguiente:

“... ”

Solicitud

“Todos los movimientos realizados por la ASOCIACIÓN CIVIL de la organización civil de comerciantes bazar Cabeza de Juárez A.C., nos referimos a lo establecido en el artículo 9 de los LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN DE MERCADOS MÓVILES EN LA MODALIDAD DE TIANGUIS, BAZARES Y COMPLEMENTARIOS EN LA CIUDAD DE MÉXICO” (Sic)

Datos facilitar localización

“Artículo 9.- Todo movimiento al Padrón Oficial por sustitución de oferentes o cambio de giro deberá ser autorizado por la Asociación Civil de comerciantes respectiva, a través de la emisión de nuevas credenciales y la cancelación de las ya existentes, informando de dichos movimientos a la Alcaldía y a su vez a la Secretaría de Desarrollo Económico.” (Sic)

II. Contestación a la solicitud de acceso a la información. El cuatro de junio de dos mil veintiuno, el sujeto obligado, a través de los sistemas de comunicación, el sujeto obligado respondió a la solicitud del particular, a través de los siguientes documentos:

- a) Oficio número SEDECO/OSE/DEJyN/UT/0732/2021, de fecha veintiséis de mayo de dos mil veintiuno, emitido por la Responsable de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado y dirigido al particular, el cual señala:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de
Desarrollo Económico

FOLIO: 0103000028121

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0864/2021

“ ...

Se hace referencia a su solicitud de información No. **0103000028121** de fecha **16 de mayo de 2021**, presentada a través del Sistema de Solicitudes de Información INFOMEX, mediante la cual solicita textualmente lo siguiente:

“...Todos los movimientos realizados por la ASOCIACIÓN CIVIL de la organización civil de comerciantes bazar Cabeza de Juárez A.C., nos referimos a lo establecido en el artículo 9 de los LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN DE MERCADOS MÓVILES EN LA MODALIDAD DE TIANGUIS, BAZARES Y COMPLEMENTARIOS EN LA CIUDAD DE MÉXICO Artículo 9.-Todo movimiento al Padrón Oficial por sustitución de oferentes o cambio de giro deberá ser autorizado por la Asociación Civil de comerciantes respectiva, a través de la emisión de nuevas credenciales y la cancelación de las ya existentes, informando de dichos movimientos a la Alcaldía y a su vez a la Secretaría de Desarrollo Económico...” (Sic).

Sobre el particular, anexo a la presente copia del oficio *SEDECO/ACD/457/2021* de fecha 25 de mayo de 2021, recibido en esta oficina el mismo día, suscrito por Gabriel Leyva Martínez, Director General de Abasto, Comercio y Distribución con lo cual se le da cumplimiento a la solicitud requerida.

Por otra parte en caso de que esté inconforme con la respuesta a su solicitud, de conformidad con los artículos 233, 234 y 236 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, hago de su conocimiento que cuenta con un plazo de quince días hábiles, contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación de la presente respuesta, para interponer el Recurso de Revisión, de manera directa, por escrito, por correo certificado o por medios electrónicos, ante el Instituto, o ante la Unidad de Transparencia; o bien por correo electrónico a la dirección: recursoderevisión@infodf.org.mx, en el caso de que la solicitud se haya presentado por cualquier otro medio como es a través del sistema de atención telefónica (TEL-INFODF)...” (Sic)

- b) Oficio número *SEDECO/ACD/457/2021*, de fecha veinticinco de mayo de dos mil veintiuno, emitido por el Director General de Abasto, Comercio y Distribución y dirigido al Responsable de la Unidad de Transparencia, ambos adscritos al sujeto obligado, el cual señala:

“ ...

En atención al oficio *SEDECO/OSE/DEJyN/UT/0677/2021* recibido en la Dirección General de Abasto, Comercio y Distribución, a mi cargo, el 19 de mayo de 2021, donde en atención a la solicitud de información pública ingresada en la Unidad de Transparencia el 16 de mayo de 2021 a través del Sistema de Solicitudes de Información (INFOMEX), número de Folio **0103000028121**, solicita se remita a la Unidad de Transparencia la información solicitada, misma que se desahoga a continuación:

Información solicitada:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de
Desarrollo Económico

FOLIO: 0103000028121

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0864/2021

[Se reproduce la solicitud del particular]

Información Proporcionada:

En virtud de que fueron Publicados en Gaceta Oficial de la Ciudad de México los Lineamientos de Operación de mercados móviles en la modalidad de tianguis, bazares y complementarios en la Ciudad de México el día 9 de julio de 2019, la Dirección General de Abasto, Comercio y Distribución, a mi cargo, mediante oficio SEDECO/ACD/034/2020, solicitó a la Dirección General de Gobierno y Protección Ciudadana de la Alcaldía Iztapalapa, listado de los permisos de operación con que cuenta su demarcación territorial y una copia del permiso de operación de cada asociación que conforman los Mercados Móviles en la modalidad de Tianguis, Bazares y complementarios, de la información proporcionada por la Alcaldía, no se encuentra relacionada la Asociación civil de la Organización civil de comerciantes bazar Cabeza de Juárez A.C.

De igual forma, se realizó la búsqueda en los archivos y expedientes existentes en la Dirección General, sin encontrar padrón, movimientos al padrón, antecedentes y/o permiso de operación para Mercado Móvil en la modalidad de Tianguis, Bazares y Complementarios para la Asociación civil de la organización civil de comerciantes bazar Cabeza de Juárez A.C.. y/o para la Asociación civil de comerciantes bazar Cabeza de Juárez A. C.

Se recomienda solicitar información a la Unidad de Transparencia de la Alcaldía Iztapalapa, para lo cual se recomienda consultar el Directorio de Sujetos Obligados en la dirección electrónica: <http://www.infodf.org.mx/directorio/consulta.php?seleccion=Delegaciones...> (Sic)

III. Presentación del recurso de revisión. El once de junio de dos mil veintiuno, el ahora recurrente interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta del sujeto obligado a su solicitud de información, expresando lo siguiente:

Descripción de los hechos en que se funda la inconformidad: “DE ACUERDO CON LOS LINEAMIENTOS REFERIDOS EN LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN, SEDECO TIENE ATRIBUCIÓN PARA DAR RESPUESTA A LO SOLICITADO, POR LO QUE ESTAMOS EN DESACUERDO CON QUE SOLO ORIENTE Y NO SE PRONUNCIE POR LO QUE HACE A SU COMPETENCIA, QUEREMOS NOS PROPORCIONE:

‘Todos los movimientos realizados por la ASOCIACIÓN CIVIL de la organización civil de comerciantes bazar Cabeza de Juárez A.C., nos referimos a lo establecido en el artículo 9 de los LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN DE MERCADOS MÓVILES EN LA MODALIDAD DE TIANGUIS, BAZARES Y COMPLEMENTARIOS EN LA CIUDAD DE MÉXICO Datos para facilitar su localización Artículo 9.- Todo movimiento al Padrón Oficial por sustitución de oferentes o cambio de giro deberá ser autorizado por la Asociación Civil de comerciantes respectiva, a través de la emisión de nuevas credenciales y la cancelación de las ya existentes, informando de dichos movimientos a la Alcaldía y a su vez a la Secretaría de Desarrollo Económico.’ (sic)



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de
Desarrollo Económico

FOLIO: 0103000028121

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0864/2021

IV. Turno. El once de junio de dos mil veintiuno, la Secretaría Técnica de este Instituto recibió el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.0864/2021**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso**, para que instruyera el procedimiento correspondiente.

V. Admisión. El dieciséis de junio de dos mil veintiuno, se acordó admitir a trámite el recurso de revisión y se ordenó la integración y puesta a disposición del expediente respectivo, a fin de que las partes, en un plazo no mayor a siete días hábiles, contados a partir de día siguiente al de su notificación, manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran las pruebas que consideraran necesarias o expresaran sus alegatos.

VII. Acuerdos de suspensión de plazos. El Pleno de este Instituto, con fundamento en lo previsto, en los artículos 246, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 14, fracción IV, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, aprobó en sesión extraordinaria los acuerdos **0001/SE/08-01/2021 y 0002/SE/29-01/2021, 0007/SE/19-02/2021 y 0011/SE/26-02/2021**, mediante el cual, se establecieron diversas medidas para garantizar los derechos de protección de datos personales y acceso a la información, ante la situación de contingencia generada por el denominado virus COVID-19, y se suspendieron los plazos y términos del **once de enero al 26 de febrero del dos mil veintiuno**, en todos los trámites, y procedimientos competencia del Instituto, entre los que se incluyen tanto las solicitudes de acceso a la información, como aquellas para el ejercicio de los derechos ARCO, y los medios de impugnación respectivos.

VIII. Cierre de instrucción. El dieciséis de agosto de dos mil veintiuno, al no existir escritos pendientes de acuerdo, ni pruebas que desahogar, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

Así mismo, dada la complejidad del estudio de revisión, se decreto la ampliación del término, para resolver el presente medio de impugnación por diez días hábiles más, en



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de
Desarrollo Económico

FOLIO: 0103000028121

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0864/2021

términos de los artículos 239, párrafo primero y 243, penúltimo párrafo de la Ley de Transparencia.

Debido a que fue debidamente substanciado el expediente en que se actúa, como consta de las actuaciones que obran en el mismo y que no existe diligencia pendiente de desahogo se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo con las siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartado D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Causales de improcedencia. Este Órgano Colegiado realiza el estudio de oficio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente¹.

Para tal efecto, se cita el artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;

¹ Como criterio orientador, la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: “**Improcedencia.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente a la procedencia del juicio de amparo, por ser cuestión de orden público en el juicio de garantías.”



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de
Desarrollo Económico

FOLIO: 0103000028121

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0864/2021

- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que no se actualiza alguna de las causales de improcedencia del recurso de revisión por lo siguiente:

1. La parte recurrente presentó su medio de impugnación dentro del plazo de quince días previsto en el artículo 236 de la Ley de la materia.
2. Este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún recurso o medio de defensa presentado por la parte recurrente, ante los tribunales competentes, en contra del mismo acto que impugna.
3. En el presente caso, se actualiza la causal de procedencia prevista en el artículo 234, fracción II de la Ley de Transparencia, referente a la inexistencia de la información solicitada.
4. En el caso concreto, no hubo prevención al recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por auto de dieciséis de junio de dos mil veintiuno.
5. La parte recurrente no impugna la veracidad de la respuesta.
6. En el presente caso, no se tiene que la parte recurrente haya modificado o ampliado su petición al interponer el recurso de revisión.

Causales de sobreseimiento. Por otra parte, por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento.

Al respecto, en el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se establece:

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de
Desarrollo Económico

FOLIO: 0103000028121

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0864/2021

- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.

Del análisis realizado por este Instituto, se advierte que no se actualiza alguna causal de sobreseimiento, toda vez que el recurrente no se ha desistido del recurso que nos ocupa y no aparece alguna causal de improcedencia.

Asimismo, no ha quedado sin materia el presente medio de impugnación, **al no haber presentado respuesta adicional a la primigenia, no se advierte que se atienda cabalmente lo peticionado por el particular**, tendiente a informar los movimientos realizados por la Asociación Civil de la organización civil de comerciantes bazar Cabeza de Juárez A.C., y en relación a que presentara la solicitud a la Alcaldía Iztapalapa, limitó su respuesta a orientar presentara una solicitud a ese sujeto obligado.

Por lo tanto, **toda vez que no se actualiza ninguna de las causales de sobreseimiento**, lo conducente es entrar al estudio de fondo del presente asunto.

TERCERA. Estudio de fondo. En el presente caso la controversia atañe a la declaración de inexistencia de información.

Bajo ese planteamiento, se advierte que la **pretensión** del particular estriba en acceder los movimientos realizados por la Asociación Civil de la organización civil de comerciantes bazar Cabeza de Juárez A.C., mencionando que la información no fue proporcionada siendo que la Secretaría de Desarrollo Económico tiene atribuciones para dar respuesta.

En relación a lo anterior, se precisa que si bien el recurrente alude a que la información no fue proporcionada por una incompetencia del sujeto obligado, lo cierto es que la Secretaría de Desarrollo Económico asumió competencia e informó que no encontró información en relación con lo peticionado, por lo que el estudio se realizará respecto a la inexistencia a que refiere en la respuesta dada a la solicitud de información.

Tesis de la decisión.

El agravio planteado por el particular resulta **parcialmente fundado, por lo que es procedente modificar la respuesta** del sujeto obligado.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de
Desarrollo Económico

FOLIO: 0103000028121

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0864/2021

Razones de la decisión.

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado, los agravios del recurrente y los alegatos formulados por el sujeto obligado.

El particular solicitó a la Secretaría de Desarrollo Económico, que proporcionara Todos los movimientos realizados por la Asociación Civil de la organización civil de comerciantes bazar Cabeza de Juárez A.C., haciendo referencia a lo establecido en el artículo 9 de los Lineamientos de Operación de Mercados Móviles en la Modalidad De Tianguis, Bazares y Complementarios en la Ciudad De México.

En respuesta, la Dirección General de Abasto, Comercio y Distribución realizó la búsqueda en los archivos y expedientes existentes sin encontrar padrón, movimientos al padrón, antecedentes y/o permiso de operación para Mercado Móvil en la modalidad de Tianguis, Bazares y Complementarios para la Asociación civil de la organización civil de comerciantes bazar Cabeza de Juárez A.C.. y/o para la Asociación civil de comerciantes bazar Cabeza de Juárez A. C.

Aunado a lo anterior, el sujeto obligado orientó para que presentara su solicitud a la Unidad de Transparencia de la Alcaldía Iztapalapa.

Consecutivamente, la parte recurrente interpuso recurso de revisión mediante el cual se inconformó por la declaración de incompetencia del sujeto obligado. Sin embargo, el sujeto obligado si asumió competencia y dio respuesta, por lo que el agravio medularmente es respecto a la inexistencia aludida en la respuesta brindada por el sujeto obligado.

Durante la sustanciación del procedimiento, se dio vista a las partes para que presentaran sus alegatos y ofrecieran las pruebas correspondientes. Sin embargo, ninguna de las partes ofrecieron pruebas en vía de alegatos.

Los datos señalados con antelación se desprenden de las documentales obtenidas del sistema INFOMEX, así como de los documentos que recibió este Instituto a través de la Unidad de correspondencia, relativos a la solicitud de información número



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de
Desarrollo Económico

FOLIO: 0103000028121

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0864/2021

0103000028121, documentales a las que se les otorga valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de materia, así como con apoyo en la tesis emitida por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 y 403 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL²**.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede con el análisis a la luz del único agravio formulado por la parte recurrente, para determinar si la respuesta emitida por el sujeto obligado contravino disposiciones y principios normativos que hacen operante el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y, si, en consecuencia, se violó este derecho.

Para tal propósito, es conveniente hacer referencia a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la cual establece lo siguiente:

“Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.

Tiene por **objeto** establecer los principios, bases generales y procedimientos para **garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública** en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

...

Artículo 3. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y

^{2 2} Tesis I.5o.C. J/36 (9a.), emitida en la décima época, por el Quinto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación en junio de 2012, página 744 y número de registro 160064.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de
Desarrollo Económico

FOLIO: 0103000028121

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0864/2021

condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

...

Artículo 6. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

...

XIII. Derecho de Acceso a la Información Pública: A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información **generada, administrada o en poder de los sujetos obligados**, en los términos de la presente Ley:

...

XXXVIII. Rendición de Cuentas: vista desde la perspectiva de la transparencia y el acceso a la información, **consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos**; así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley, el disfrute del Derecho de Acceso a la Información Pública consagrado en el artículo sexto de la Constitución General de la República;

...

Artículo 7. Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.

...

Artículo 8. Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.

La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.

...



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de
Desarrollo Económico

FOLIO: 0103000028121

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0864/2021

Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, **con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.**

...

Artículo 92. Los sujetos obligados deberán de contar con una Unidad de Transparencia, en oficinas visibles y accesibles al público, que dependerá del titular del sujeto obligado y se integrará por un responsable y por el personal que para el efecto se designe. Los sujetos obligados harán del conocimiento del Instituto la integración de la Unidad de Transparencia.

Artículo 93. Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:

I. Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado;

...

IV. Recibir y tramitar las solicitudes de información así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;

...

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

...

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

...

Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de
Desarrollo Económico

FOLIO: 0103000028121

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0864/2021

misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información

...”

[Énfasis añadido]

De la normativa previamente citada, se desprende lo siguiente:

- El objeto de la Ley de la materia, es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.
- Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan las leyes de la materia.
- El derecho de acceso a la información pública es el derecho de toda persona a acceder a la información generada, administrada o en poder de los sujetos obligados, en ejercicio de sus atribuciones y que no haya sido clasificada como de acceso restringido.
- Rendición de cuentas consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos.
- Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.
- Los sujetos obligados deben garantizar de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento,



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de
Desarrollo Económico

FOLIO: 0103000028121

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0864/2021

con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.

- Los sujetos obligados deben contar con una Unidad de Transparencia que cuenta, entre otras, con las atribuciones de captura, orden, análisis y procesamiento de las solicitudes de información, así como su seguimiento hasta la entrega de la respuesta.
- Las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deben garantizar que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o normativamente deban tenerla, con el objeto de que se realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que tengan que documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.

Expuesto lo anterior, a fin de verificar si se llevó a cabo un procedimiento de búsqueda exhaustivo y razonable en las unidades administrativas competentes del sujeto obligado, resulta pertinente analizar la normatividad que rige al sujeto obligado, como a continuación se desarrolla:

“ ...

**LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO³**

... ”

**CAPITULO III
De la Competencia de las Dependencias**

Artículo 30. A la Secretaría de Desarrollo Económico corresponde el despacho de las materias relativas al desarrollo y regulación de las actividades económicas en los sectores industrial, comercial y de servicios.

Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:

³ consultable en:

https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/leyes/LEY_ORGANICA_DEL_PODER_EJECUTIVO_Y_DE_LA_ADMINISTRACION_PUBLICA_DE_LA_CDMX_2.5.pdf



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de
Desarrollo Económico

FOLIO: 0103000028121

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0864/2021

- I. Establecer las políticas y programas generales en materia de desarrollo, promoción y fomento económico, así como formular, conducir, coordinar y evaluar los programas sectoriales y de Alcaldías correspondientes;
- II. Formular y ejecutar los programas específicos en materia industrial, de comercio exterior e interior, abasto, servicios, desregulación económica y desarrollo tecnológico;
- III. Coadyuvar con las funciones de la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo, promoviendo la adopción de medidas de simplificación, fomento e incentivos de la actividad productiva incluyendo el establecimiento de parques y zonas industriales, comerciales y de servicios;
- IV. Proponer a la persona titular de la Jefatura de Gobierno los mecanismos de coordinación interinstitucional, que permitan incentivar el desarrollo y la inversión productiva;
- V. Promover y coordinar los programas de promoción del comercio exterior y la inversión extranjera en los distintos sectores de la economía de la Ciudad;
- VI. Promover, orientar y estimular el desarrollo y modernización del sector empresarial de la Ciudad y coordinar las acciones de otras dependencias en esta materia;
- VII. Prestar a las Alcaldías la asesoría y apoyo técnico necesario para la ejecución de las acciones del Programa de Fomento y Desarrollo Económico en su demarcación, así como la coordinación de las acciones que de manera particular desarrollen las áreas de fomento económico de las Alcaldías;
- VIII. Organizar, promover y coordinar la instalación y seguimiento de consejos de fomento a las empresas, en materia de inversión y desarrollo económico para incentivar las actividades productivas;
- IX. Establecer, conducir y coordinar los mecanismos de apoyo al sector empresarial, incluyendo el respaldo financiero, asesorías, asistencia técnica, entre otros, a través de diversos instrumentos para apoyar la actividad productiva;
- X. Actuar como órgano coordinador y enlace con las cámaras, asociaciones y representaciones del sector empresarial, con la banca de desarrollo, cooperativas, sector social y otras instancias que coadyuven al desarrollo económico de la Ciudad;
- XI. Presidir los comités técnicos, comisiones y órganos de fomento establecidos para el desarrollo económico de la Ciudad;
- XII. Proponer y establecer en coordinación con la Secretaría de Administración y Finanzas el marco de actuación y normatividad de las ventanillas de atención al sector productivo;
- XIII. Instrumentar la normatividad que regule, coordine y dé seguimiento a los subcomités de promoción y fomento económico de las Alcaldías;
- XIV. Mantener la consulta permanente con los organismos y asociaciones representativos del sector productivo sobre aspectos relevantes, que tengan impacto y permitan incentivar la actividad económica, con el fin de captar propuestas y sugerencias de adecuación a la política y programas de fomento;



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de
Desarrollo Económico

FOLIO: 0103000028121

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0864/2021

- XV. Proponer acciones con base en estudios y programas especiales, sobre la simplificación y desregulación administrativa de la actividad económica;
- XVI. Atender, en coordinación con la Secretaría de Administración y Finanzas, las ventanillas y centros de gestión y fomento económico, establecidos en las distintas cámaras, asociaciones, colegios y banca de desarrollo;
- XVII. Formular y proponer, en el marco de los programas de desregulación y simplificación administrativa, las acciones que incentiven la creación de empresas, la inversión y el desarrollo tecnológico, fortaleciendo el mercado interno y la promoción de las exportaciones;
- XVIII. Establecer y coordinar los programas de abasto y comercialización de productos básicos, promoviendo la modernización y optimización en la materia;
- XIX. Promover la realización de ferias, exposiciones y congresos, de carácter local, nacional e internacional, vinculadas a la promoción de actividades industriales, comerciales y económicas en general;
- XX. Emitir convocatoria abierta a los habitantes de la Ciudad para integrar, en las Alcaldías, Consejos de Verificación Ciudadana que coadyuven con las autoridades en la vigilancia del cumplimiento de la Ley por parte de los establecimientos mercantiles, para lo cual podrán solicitar visitas de verificación y presenciadas;
- XXI. Promover en coordinación con la Subsecretaría del Sistema Penitenciario, el desarrollo de la industria penitenciaria en la Ciudad;
- XXII. Proponer a la persona titular de la Jefatura de Gobierno la política energética más adecuada para el crecimiento sostenible de la Ciudad;
- XXIII. Generar programas y ponerlos en operación, en coordinación con todos los sectores públicos y privados de la economía, de proyectos de producción y uso de energía limpia;
- XXIV. Promover; en coordinación con la Secretaría de Administración y Finanzas, el establecimiento de incentivos económicos de reducción porcentual de pagos de impuestos, contribuciones o gravámenes a quienes establezcan en sus instalaciones equipamiento para mejora energética;
- XXV. Coordinar la realización de ferias, exposiciones y congresos, de carácter local, nacional e internacional, vinculados a la promoción de las energías limpias y aplicar estrategias para su promoción nacional e internacional;
- XXVI. Promover la celebración de convenios y acciones con los gobiernos federal, estatales y municipales, así como con instituciones privadas y financieras, nacionales e internacionales, tendientes a fomentar las energías limpias; y
- XXVII. Las demás que le confieran las leyes y otros ordenamientos jurídicos.

Del citado precepto normativo, se desprende principalmente lo siguiente:

- La Secretaría de Desarrollo Económico es la responsable de definir y coordinar la política económica de la Ciudad de México con el fin de que el crecimiento



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de
Desarrollo Económico

FOLIO: 0103000028121

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0864/2021

económico y el empleo estén sustentados en un marco de certeza jurídica normativa y regulatoria que facilite y fomente la competitividad, la innovación, la inversión y el desarrollo de las actividades económicas teniendo como centro el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes de la Ciudad de México.

- La Secretaría de Desarrollo Económico tiene la atribución específica de actuar como órgano coordinador y enlace con las cámaras, asociaciones y representaciones del sector empresarial, con la banca de desarrollo, cooperativas, sector social y otras instancias que coadyuven al desarrollo económico de la Ciudad;

De igual forma, es importante traer a colación Lineamientos de Operación de Mercados Móviles en la Modalidad de Tianguis, Bazares y Complementarios en la Ciudad de México publicado el nueve de julio de dos mil diecinueve, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el cual establece:

“ ...

LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN DE MERCADOS MÓVILES EN LA MODALIDAD DE TIANGUIS, BAZARES Y COMPLEMENTARIOS EN LA CIUDAD DE MÉXICO.⁴

CAPÍTULO II DEL PADRÓN OFICIAL

Artículo 5.- Las Asociaciones Civiles que soliciten su permiso para operar como Mercados Móviles en la modalidad de Tianguis, Bazares o complementarios, en una zona determinada de la vía pública, deberán contar con un Padrón Oficial por ubicación de todos sus agremiados para el ejercicio de sus actividades.

Artículo 6.- Para formar parte del padrón, los asociados deberán presentar a la instancia facultada de la Asociación Civil y/o al representante legal debidamente acreditado, **una solicitud en las formas aprobadas por la Secretaria de Desarrollo Económico;** adjuntando la siguiente documentación:

1. Identificación oficial vigente.
2. Comprobante de domicilio no mayor a tres meses.
3. Acta de Nacimiento.
4. Cédula de Identificación Fiscal.
5. Clave Única de Registro de Población.

⁴ Consultable en:

https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/450fb9f5402b3049c9cb6e2453b41bc7.pdf



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de
Desarrollo Económico

FOLIO: 0103000028121

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0864/2021

6. Tres fotografías tamaño credencial a color; y
7. Comprobante que acredite su incorporación como asociado de la Asociación Civil.

Artículo 7.- Las autorizaciones para ejercer el abasto por parte de las personas físicas y para prestar servicios en los Mercados Móviles en la modalidad de Tianguis, Bazares o complementarios serán expedidas por la Asociación Civil correspondiente, en tanto se cumplan todos y cada una de las disposiciones establecidas en sus estatutos así como en su Reglamento de Operación.

Artículo 8.- La Asociación Civil de comerciantes anualmente deberá entregar el Padrón Oficial actualizado por cada una de sus ubicaciones, tanto a la Dirección General de Abasto, Comercio y Distribución como a la Alcaldía en donde se encuentren dichas ubicaciones.

Artículo 9.- Todo movimiento al Padrón Oficial por sustitución de oferentes o cambio de giro deberá ser autorizado por la Asociación Civil de comerciantes respectiva, a través de la emisión de nuevas credenciales y la cancelación de las ya existentes, informando de dichos movimientos a la Alcaldía y a su vez a la Secretaría de Desarrollo Económico... “ (Sic)

Consecuentemente, de conformidad con el Manual Administrativo de la Secretaría de Desarrollo Económico⁵, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el tres de agosto de dos mil veintiuno, el cual hace referencia al reglamento Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad De México, establece lo siguiente:

“ ...

Artículo 147.- Corresponde a la Dirección General de Abasto, Comercio y Distribución:

I.- Apoyar a la persona Titular de la Secretaría de Desarrollo Económico en la promoción, fomento, conducción y seguimiento de las actividades que en materia de abasto, comercio y distribución se propongan y realicen en coordinación y colaboración con las diferentes Unidades Administrativas de otras Dependencias, Órganos Autónomos, órganos de gobierno, Alcaldías y Entidades de la Administración Pública Local, así como las autoridades federales y diferentes entidades Federativas;

II.- Proponer, coordinar, colaborar y dar seguimiento a los proyectos; así como las acciones específicas que realice en materia de abasto, comercio y distribución de

⁵ Consultable en:

<https://www.sedeco.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/60f/746/336/60f7463361746405379456.pdf>



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de
Desarrollo Económico

FOLIO: 0103000028121

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0864/2021

mercados públicos, mercados sobre ruedas y/o concentraciones reconocidas por las Alcaldías;

III.- Diseñar una política pública que fomente y proteja los canales tradicionales de abasto, comercio y distribución;

IV.- Diseñar e implementar instrumentos jurídico-administrativos para la realización de proyectos y acciones específicas en materia de abasto, comercio y distribución. Los proyectos pueden ser de reconstrucción, rehabilitación, de promoción y fomento, de regulación, capacitación y/o modernización, entre otros;

V.- Planear, coordinar y realizar acciones tendientes a monitorear y difundir los precios de venta de productos de la canasta básica al público, con el fin de fomentar el consumo en los canales de abasto, estableciendo relaciones de coordinación con las diferentes Entidades de la Administración Pública Local y Federal;

VI.- Normar las operaciones y funcionamiento de los mercados públicos y centros de acopio;

VII.- Establecer y dar seguimiento a los procesos para que las concentraciones reconocidas por las Alcaldías transiten a mercado público;

VIII.- Normar, supervisar y emitir sanciones que deriven de la operación y funcionamiento de los mercados sobre ruedas;

IX.- Promover, fomentar y participar en la organización de mercados de origen, centros de acopio y centrales de abasto, en coordinación con diferentes Entidades de la Administración Pública Local y Federal;

X.- Promover, fomentar y organizar acciones que incidan en la incorporación de tecnologías en procesos de compra-venta y mejores prácticas comerciales;

XI.- Fomentar y apoyar a las personas que ejercen una actividad económica regulada, para propiciar la comercialización de bienes y servicios a mejores precios y mayor calidad;

XII.- Participar en la elaboración de los programas institucionales de Alcaldías y otras Dependencias, así como analizar y sugerir los ajustes que en materia de abasto, comercio y distribución se requieran;

XIII.- Participar y opinar respecto a los proyectos de instalación y operación de centros comerciales, bodegas de mayoreo, centros de abasto, centros de acopio, supermercados y tiendas de autoservicio en la Ciudad de México;

XIV.- Realizar acciones tendientes a promover la inversión y el autoempleo en colaboración con diferentes Alcaldías, Dependencias y Entidades;

XV.- Llevar a cabo acciones tendientes a reducir la intermediación en los canales de abasto, comercio y distribución; y



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de
Desarrollo Económico

FOLIO: 0103000028121

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0864/2021

XVI.- Las demás atribuciones que le asignen otros ordenamientos aplicable...” (Sic)

De los citados preceptos normativos, se desprende principalmente lo siguiente:

- La Dirección General de Abasto, Comercio y Distribución cuenta con las facultades y atribuciones para coordinar, colaborar y dar seguimiento a los proyectos; así como las acciones específicas que realice en materia de abasto, comercio y distribución de mercados públicos, mercados sobre ruedas y/o concentraciones reconocidas por las Alcaldías.
- La Dirección General de Abasto, Comercio y Distribución tiene atribuciones para realizar acciones tendientes a promover la inversión y el autoempleo en colaboración con diferentes Alcaldías, Dependencias y Entidades;

Precisado lo anterior, y con la finalidad de constatar si le asiste la razón a la parte recurrente, así como verificar que el procedimiento para dar atención a la solicitud de origen del presente medio de impugnación se haya realizado conforme a la norma vigente, es preciso analizar el contenido de la respuesta otorgada por el sujeto obligado al particular.

Cabe señalar, que la pretensión del particular estriba en acceder a todos los movimientos del padrón oficial realizados por la Asociación Civil de la organización civil de comerciantes bazar Cabeza de Juárez A.C.

En respuesta, el sujeto obligado a través de la Dirección General de Abasto, Comercio y Distribución, hizo de conocimiento del particular, que realizó una búsqueda en los archivos y expedientes existentes sin encontrar padrón, movimientos al padrón, antecedentes y/o permiso de operación para Mercado Móvil en la modalidad de Tianguis, Bazares y Complementarios para la Asociación civil de la organización civil de comerciantes bazar Cabeza de Juárez A.C.. y/o para la Asociación civil de comerciantes bazar Cabeza de Juárez A. C. Aunado a lo anterior, el sujeto obligado orientó para que presentara su solicitud a la Unidad de Transparencia de la Alcaldía Iztapalapa.

Subsecuentemente, el particular interpuso ante este Instituto el medio de impugnación que se resuelve, inconformándose medularmente por la inexistencia de la información.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de
Desarrollo Económico

FOLIO: 0103000028121

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0864/2021

En virtud de lo anterior, del análisis normativo de las atribuciones del sujeto obligado, se advirtió, que en términos de lo establecido en el artículo 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el sujeto obligado turnó la solicitud de mérito a las unidades administrativas competentes para pronunciar de la información de interés del particular siendo esta la Dirección General de Abasto, Comercio y Distribución, adscrita a la Secretaría de Desarrollo Económico.

En ese sentido, al ser información que deriva de un acto potestativo para que el sujeto obligado pueda tener la información, por lo que no se tiene la obligación de contar necesariamente con información si la asociación civil no proporciona el padrón oficial y lo comunica a la Alcaldía y a la Secretaría de Desarrollo Económico.

Robustece lo anterior el CRITERIO 05/21 de este Instituto⁶ que establece:

“Casos en los que procede la declaración de inexistencia de la información. Para la procedencia de la declaratoria de inexistencia el Sujeto Obligado únicamente podrá determinarla cuando de las facultades o atribuciones que disponen los diversos ordenamientos jurídicos aplicables, dispongan la obligación de que el Sujeto Obligado detente o genere la información y cuando se advierta un indicio que acredite o haga presumir la existencia de la información o que esta haya sido generada, pues de otro modo se obligaría al Comité de Transparencia a sesionar para pronunciarse con respecto a documentos que aun y cuando pueden ser generados conforme a las atribuciones con las que cuenta el Sujeto Obligado, no existe la plena certeza de que estos hayan sido emitidos o expedidos en ejercicio de sus funciones, debido a que se generan a solicitud de parte y no deben ser originados de manera oficios.” (Sic)

Ahora bien, de derivado del análisis de la normatividad relativa a la operación de mercados móviles en la modalidad de tianguis, bazares y complementarios en la Ciudad de México, se encontró que existe una facultad concurrente para conocer sobre los movimientos del Padrón Oficial de las Asociaciones Civiles, como se observa en párrafos anteriores en el artículo 9 de los Lineamientos de Operación de Mercados Móviles en la Modalidad de Tianguis, Bazares y Complementarios en la Ciudad de México.

De la normatividad de referencia, se encontró que la Alcaldía Iztapalapa cuenta con facultades y atribuciones para conocer respecto a los movimientos realizados por la Asociación Civil de la organización civil de comerciantes bazar Cabeza de Juárez A.C.,

⁶ Consultable en:

<https://www.infocdmx.org.mx/index.php/criterios-del-pleno.html>



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de
Desarrollo Económico

FOLIO: 0103000028121

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0864/2021

lo que incluso fue advertido por el sujeto obligado y derivó en la orientación al particular para la presentación de la solicitud ante dicho sujeto obligado.

En esa tesitura, de la revisión dada a las constancias que integran el expediente de estudio, no **obra documental que acredite la debida remisión de la solicitud, en términos del procedimiento establecido en la normatividad que rige el procedimiento de respuestas de solicitudes de información.**

Luego entonces, resulta conducente traer a colación lo establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la cual dispone lo siguiente:

“ ...

Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.”

Bajo ese tenor, el numeral 10, fracción VII de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, señala lo siguiente:

“**10.** Los servidores públicos de la Unidad de Transparencia deberán utilizar el módulo manual del sistema electrónico para registrar las solicitudes de acceso a la información pública que se presenten por escrito material, correo electrónico, fax, correo postal, telégrafo o verbalmente, conforme a lo siguiente:

(...)

VII. Cuando la Unidad de Transparencia advierta notoria incompetencia para entregar la información, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que se tenga por presentada la solicitud, comunicará esta situación al solicitante en el domicilio o medio señalado para recibir notificaciones y remitirá la solicitud a la unidad de transparencia del sujeto obligado competente.

Si el Sujeto Obligado a quien fue presentada una solicitud, es parcialmente competente para entregar parte de la información, este, deberá dar respuesta respecto de dicha información en el plazo establecido en la Ley de Transparencia y procederá respecto de la que no es, conforme a lo señalado en la Ley de Transparencia...”

De conformidad con lo estipulado por el artículo anterior, se advierte que, en aquellos casos en que **los sujetos obligados** ante los cuales se haya presentado una solicitud



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de
Desarrollo Económico

FOLIO: 0103000028121

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0864/2021

de acceso a información pública **sean parcialmente competentes** para conocer de la materia del requerimiento, deberán señalar al particular el o los sujetos obligados competentes para dar contestación a la misma **y remitirán dicha petición a la unidad de transparencia correspondiente.**

En ese tenor, como ya fue previamente analizado, el sujeto obligado únicamente mencionó que, respecto los movimientos realizados por la Asociación Civil de la organización civil de comerciantes bazar Cabeza de Juárez A.C, no encontró información en los archivos de la Dirección General de Abasto, Comercio y Distribución; sin embargo, existe una competencia concurrente de la Alcaldía Iztapalapa y a la Secretaría de Desarrollo Económico, en esta tesitura, no se advierte que dicha Secretaría hubiera hecho una remisión a la Alcaldía Iztapalapa, en consecuencia, se concluye que **debió hacer la remisión a dicho sujeto obligado para que colmara cabalmente lo requerido**, de conformidad con el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

En tal circunstancia, el agravio expuesto por la particular, respecto a la entrega de información incompleta **resulta parcialmente fundado.**

CUARTA. Decisión: Por todo lo expuesto en la consideración Tercera, con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto considera que lo conducente instruir al sujeto obligado para **MODIFICAR** la respuesta, atendiendo lo siguiente:

- De conformidad con el artículo 200 de la Ley de la materia, remita vía correo institucional la solicitud a la Unidad de Transparencia de la Alcaldía Iztapalapa, a efecto de que dentro de las atribuciones que tiene expresamente conferidas, atienda el requerimiento peticionados, y proporcione al aquí recurrente el número de folio de la nueva solicitud con la finalidad de que la parte recurrente pueda dar seguimiento a la misma.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para recibir notificaciones durante la substanciación del presente medio de impugnación, en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de
Desarrollo Económico

FOLIO: 0103000028121

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0864/2021

resolución, con fundamento en el artículo 244, último párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

QUINTA. Responsabilidad. En el caso en estudio esta autoridad no advirtió que servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

RESUELVE:

PRIMERO. Por las razones expuestas en la Consideración Tercera de esta resolución, con fundamento en el 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye a **MODIFICAR** la respuesta otorgada por el sujeto obligado.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de
Desarrollo Económico

FOLIO: 0103000028121

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0864/2021

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto, a través de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso, dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica, en términos del Acuerdo mediante el cual, se adicionan y modifican diversas disposiciones al Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, relativas a la facultad de las Comisionadas y los Comisionados, a través de las respectivas ponencias, para dar seguimiento al cumplimiento de las resoluciones que emita el Pleno, aprobado en Sesión Pública el dos de octubre de dos mil veinte.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de
Desarrollo Económico

FOLIO: 0103000028121

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0864/2021

Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Laura Lizette Enríquez Rodríguez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el dieciocho de agosto de dos mil veintiuno, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO